



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0001

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Se recibió por correo electrónico a las catorce horas con un minuto del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-001, mediante el cual la peticionaria xxxxxxxxxxxx requiere lo siguiente:

- Número de puntos de ventanilla y personas participantes segregado por sexo, en los períodos: enero-diciembre 2021 y enero-diciembre 2022, de los municipios de Guaymango - Ahuachapán; Jujutla - Ahuachapán; San Francisco Menéndez - Ahuachapán; Tacuba - Ahuachapán; Acajutla - Sonsonate; Juayúa- Sonsonate; Nahuizalco- Sonsonate; Santa Catarina Masahuat - Sonsonate; Salcoatitán -Sonsonate; Santa Catarina Masahua-Sonsonate y Sonsonate- Sonsonate.

Puntos de ventanilla y participantes por sexo en los municipios seleccionados – enero – diciembre 2021.

Municipio	Número de puntos de ventanilla	Mujeres	Hombres
Guaymango – Ahuachapán			
Jujutla - Ahuachapán			
San Francisco Menéndez – Ahuachapán			
Tacuba – Ahuachapán			
Acajutla – Sonsonate			
Juayúa – Sonsonate			
Nahuizalco – Sonsonate			
Santa Catarina Masahuat – Sonsonate			
Salcoatitán – Sonsonate			
Santa Catarina Masahuat – Sonsonate			
Sonsonate - Sonsonate			



INSTITUTO SALVADOREÑO

Puntos de ventanilla y participantes por sexo en los municipios seleccionados – enero – diciembre 2022.

Municipio	Número de puntos de ventanilla	Mujeres	Hombres
Guaymango – Ahuachapán			
Jujutla - Ahuachapán			
San Francisco Menéndez – Ahuachapán			
Tacuba – Ahuachapán			
Acajutla – Sonsonate			
Juayúa – Sonsonate			
Nahuizalco – Sonsonate			
Santa Catarina Masahuat – Sonsonate			
Salcoatitán – Sonsonate			
Santa Catarina Masahuat – Sonsonate			
Sonsonate - Sonsonate			

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Publica; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día t día cuatro de enero de dos mil veintitrés y como fecha de inicio de cómputo el día cinco de enero del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **siete horas con treinta minutos del diez de enero de dos mil veintitrés.**
- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió los requerimientos de información a la **Gerencia Técnica y de Planificación Institucional**, trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información es disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información.